EDICTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL TERCERO DE MUNICIPIO ORDINARIO Y EJECUTOR DE MEDIDAS DE LOS MUNICIPIOS TOVAR, ZEA, GUARAQUE Y ARZOBISPO CHACÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA Tovar, Quince (15) de Marzo de

Dos Mil Veinticuatro (2024) 213° u 165°

SEHACE SABER

Que mediante escrito suscrito por la abogada MAYIRA MÁRQUEZ VERGARA, venezolana, mayor de edad y titular de la cédula de identidad No V-10.905.984, e inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el No 75.522, con domicilio procesal en la Calle 4, entre Carreras 3 y 4, No 3-20, El Añil, Municipio Tovar del estado Bolivariano de Mérida, actuando con el carácter de Apoderada Especial según consta en instrumento poder otorgado por la ciudadana JOSEFA ELBA MÁRQUEZ LUPI, venezolana, mayor de edad, de profesión docente, titular de la cédula de identidad No V-3.238.753, con domicilio especial en la Avenida Naiguatá, Residencia Villa Esmeralda, Macaracuay, estado Miranda, Distrito Sucre, Parroquia Petare, protocolizado por ante la Notaría Pública Séptima del Municipio Sucre del estado Miranda, en fecha Cinco (05) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023), anotado bajo el No 4, Tomo 9, Folios 12 hasta el 14 de los libros llevados por ante esa oficina; ha promovido la RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE NACIMIENTO de la Poderdante ciudadana JOSEFA ELBA MARQUEZ LUPI, la cual está inserta por ante la Oficina de Registro Civil de las Parroquias Zea y Caño El Tigre. Municipio Zea del estado Mérida, bajo el No 92, de fecha Ocho (08) de Mayo de 1948, para que mediante sentencia judicial dictada por este Tribunal Tercero de Municipio Ordinario y Ejecutor de Medidas de los Municipios Toyar, Zea, Guarague y Arzobispo Chacón de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida, sede Tovar. sea rectificada la misma de conformidad con lo establecido en los articulos 769, 770, 771, 772 y 774 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto se omitió al transcribir el segundo apellido del progenitor (difunto) de la ciudadana JOSEFA ELBA MÁRQUEZ LUPI, el cual se copió como "JOSÉ JUAN MÁRQUEZ" y no como "JOSÉ JUAN MÁRQUEZ MÉNDEZ", igualmente se omitió al transcribir el apellido de casada de la progenitora (difunta) de la ciudadana JOSEFA ELBA MÁRQUEZ LUPI, el cual se copió como "JULIA MARÍA LUPI" y no como "JULIA MARÍA LUPI DE MÁRQUEZ", igualmente se incurrió en el error al transcribir el lugar de nacimiento de la progenitora de la ciudadana JOSEFA ELBA MÁRQUEZ LUPI, el cual se copió como "SAN SIMÓN" y no como "EL PLAN MUNICIPIO SAN PEDRO DE SEBORUCO, ESTADO TACHIRA". En consecuencia, se le dio curso de Leu a la presente solicitud, acordándose la publicación digital por la prensa del presente EDICTO, en un periódico de amplia circulación nacional de la República Bolivariana de Venezuela, por medio del cual se llama a hacerse parte en el presente juicio, a toda persona que tenga interés directo y manifiesto en dicho procedimiento, podrá comparecer por ante este Tribunal al décimo (10°) dia de despacho siguiente a la constancia en autos de la publicación y fijación por la prensa y consignación del mismo en el Expediente de Solicitud No 2024-369, a fin de que manifieste lo que crea conveniente en relación con la solicitud o formule oposición a la misma. El presente Edicto deberá publicarse en un diario de amplia circulación nacional. De no darse esta oposición, la causa quedará abierta a pruebas de conformidad con los artículos 770 y 771 del Código de Procedimiento Civil.

> EL JUEZ TEMPORAL Abg. JOSÉ LUCIDIO VERA JAIMES

LA SECRETARIA Abg. YRMIS LORENA CHACÓN TORRES